RAD 110014003009-2020-201-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRIW VARGAS
DEMANDADO: LUZ PATIÑO

Al Despacho de la señora Juez, con escrito descorre traslado de excepciones. Sírvase proveer. Bogotá, 15 de octubre de 2021.

Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En firme el auto que libró mandamiento de pago, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, cuyo escrito fue aportado por la parte actora de forma extemporánea, el Despacho procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, decretándose así las pruebas solicitadas por las partes y convocándose a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ídem. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **9:00 am** del día **veintisiete (27) de enero de 2022,** para que tenga lugar la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de forma virtual.

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, para que concurran de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétense las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:**

✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda; a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

b) <u>DE LA PARTE DEMANDADA</u>:

- **Documentales:**

✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la contestación de la demanda; a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

- **Testimoniales:**

✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (LUIS ÁLVARO PINILLA OSTOS, MARÍA MERCEDES TALERO BERMÚDEZ, MAGALI PINILLA TALERO y JOSÉ DEL CARMEN TALERO TINJACÁ) quienes deberán concurrir a la audiencia virtual. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 10:30 am, con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial

- **Dictamen Pericial**

✓ Se niega, toda vez que dicha prueba resulta ineficaz para demostrar una falsedad **ideológica**.

- **Interrogatorio de Parte:**

✓ Se ordena citar a la parte demandante a fin de que en audiencia pública rinda interrogatorio de parte que le realizará el apoderado de la parte pasiva, el día y la hora mencionado en el presente proveído

SÉPTIMO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el expediente escaneado y el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado **Nº 163 del 29 de octubre de 2021**

jvr